

OFORD .: N°19169

Antecedentes .: Su presentación ingresada a esta

Superintendencia con fecha 15 de abril de

2016.

Materia.: Informa.

SGD.: N°2016080100532

Santiago, 05 de Agosto de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑORA

En atención a su presentación del Antecedente, mediante la cual solicita un pronunciamiento de esta Superintendencia en relación con la responsabilidad de los auditores independientes encargados de confeccionar los estados de deuda contemplados en el artículo 55 y número 4 del artículo 56 de la Ley N°20.720, cumple este Servicio con manifestar a usted lo siguiente:

- 1. Conforme con los hechos descritos en la documentación complementaria a su solicitud, usted ha consultado sobre la forma de hacer efectivas eventuales responsabilidades del auditor señor en la confección del estado de deudas de la sociedad Productora y Comercializadora Insumos Limitada, y como ésta puede hacerse exigible ante esta Superintendencia.
- 2. Sobre el particular, cabe, en primer lugar, hacer presente que la determinación de eventuales responsabilidades administrativas respecto de una persona natural o jurídica, por parte de este Servicio, se encuentra circunscrita a las atribuciones legales otorgadas a éste. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el inciso primero del artículo 6° de la Constitución Política de la República según el cual "los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas confirme a ella...", y según lo dispuesto por el inciso primero del artículo 7° de la citada Carta Fundamental, que al efecto prescribe "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley. Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.".

En consideración de lo expuesto, los hechos señalados en su presentación deben ser analizados en relación con las atribuciones otorgadas a esta Superintendencia por la legislación vigente,

1 de 3 05-08-2016 19:02

respecto de las materias que indica.

3. Ahora bien, consta de los antecedentes que obran en poder de este Servicio que el señor de desde el 28 de agosto de 2013 se encuentra inscrito en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos llevado por esta Superintendencia, bajo el número de inscripción 47.

Al respecto, cabe mencionar que el referido registro fue establecido por el artículo 53 de la Ley N°18.046 sobre sociedades anónimas, cuyo texto fue incorporado por el N°35 del artículo 2° de la Ley N°20.382 de 2009, y se encuentra regulado por el párrafo segundo del Título V del Decreto Supremo de Hacienda N°702 del año 2011 Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas (en adelante, el Reglamento), así como por la Circular N°2102 dictada por esta Superintendencia el 19 de abril de 2013.

4. A mayor abundamiento, el artículo 53 de la Ley N°18.046 establece "Los inspectores de cuentas y auditores externos que no se encuentren regidos por el Título XXVIII de la ley Nº 18.045, no estarán sometidos a la fiscalización de la Superintendencia, excepto para efectos de su incorporación o exclusión del Registro de Inspectores de Cuenta y Auditores Externos que dicha entidad establecerá." (Lo subrayado es nuestro).

Luego, el inciso segundo del artículo 92 del Reglamento señala "La Superintendencia mantendrá un Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos al cual se podrán incorporar las personas que cumplan con los requisitos que se establecen en este párrafo 2. Asimismo, en base a las inhabilidades y causales que se establecen más adelante, la Superintendencia podrá excluir o rechazar su inscripción de dicho Registro. Los inspectores de cuentas y auditores externos que formen parte del referido Registro no estarán sometidos a fiscalización alguna por parte de la Superintendencia, salvo en lo que respecta a lo señalado en el inciso anterior." (lo subrayado es nuestro).

Como se observa, ambas disposiciones especifican el ámbito de atribuciones de este Servicio en relación con el registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos, y lo circunscriben a la incorporación o exclusión del referido registro.

Por otra parte, cabe considerar que el artículo 98 del Reglamento se refiere al contenido de dichas facultades al señalar "Para efectos de la incorporación al Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos, las personas naturales o jurídicas deberán acreditar a satisfacción de la Superintendencia, conforme a la normativa que ésta imparta, que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 95 y 96 de este reglamento. La Superintendencia podrá rechazar o excluir del mencionado Registro a las personas que no cumplan con los requisitos exigidos para su inscripción.".

La documentación para poder acreditar los requisitos señalados en el Reglamento se encuentran establecidos en la Circular N°2102 de 2013 dictada por este Servicio.

5. De esta forma, en consideración de lo expuesto, cabe concluir que las atribuciones otorgadas a esta Superintendencia, en relación con las personas inscritas en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos, se encuentran delimitadas a lo establecido en las disposiciones citadas anteriormente, razón por la cual este Servicio no se encuentra facultado para determinar la existencia o hacer efectivas responsabilidades administrativas en relación con las personas

2 de 3 05-08-2016 19:02

inscritas en el Registro por los hechos señalados en sus presentaciones.

Lo anterior, sin embargo, no obsta a las responsabilidades civiles o penales que pudieran verificarse por parte de los órganos competentes en virtud de la actuación de quienes se encuentran inscritos en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos, en atención a las obligaciones determinadas por la legislación vigente.

PVC MVV DHZ wf-597514

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTÓNIO GASPAR FISCAL DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201619169606232KlWEBWnSgnKnSfujqlvghXgmwhgovu

3 de 3 05-08-2016 19:02